

PROTOCOLO ESPECÍFICO ENTRE

LA UNIVERSIDAD DE MORON y el CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Entre la **FACULTAD DE INGENIERIA** de la **UNIVERSIDAD DE MORON** con domicilio en Cabildo 134, de la Ciudad de Morón, Partido homónimo, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por su señor **Decano, Ing. ENRIQUE LUIS OTERO**, denominada de aquí en mas **LA FACULTAD o LA UNIVERSIDAD** y por la otra el **CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA** de la **Provincia de Buenos Aires**, con domicilio en Calle 9 - N° 595, de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, representado por su **Presidente, Agrim. LUCAS A. ZANELLA KOHLI** todos con facultades estatutarias suficientes para la suscripción del mismo, denominado en adelante **EL CONSEJO**, convienen en celebrar el presente protocolo con las respectivas contraprestaciones, sujeto a las siguientes consideraciones y cláusulas:

PRIMERA - DECLARACIONES

1.1 EL CONSEJO y la UNIVERSIDAD, celebran el presente protocolo en virtud de ser titulares en forma exclusiva de los derechos que le asisten para ceder los mismos que son los siguientes:

- a) Utilización de la Biblioteca Digital del CONSEJO.-----
- b) EL CONSEJO, declara no tener ningún impedimento para asumir la obligación señalada en la presente Cláusula.-----

1.2 Utilización de la Biblioteca Central "Mariano Moreno" de la UNIVERSIDAD DE MORÓN, para los COLEGIADOS del CONSEJO.-----

- a) La UNIVERSIDAD, declara no tener ningún impedimento para asumir la obligación señalada en la presente Cláusula.-----

SEGUNDA – DEFINICIONES - REMISION

En el Protocolo se entenderá por:

2.1 . BIBLIOTECA DIGITAL del CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES . Es aquella Biblioteca Virtual puesta a disposición de LA UNIVERSIDAD, a los fines de consulta de la base de datos integrada por la versión



digital de las obras del sitio web www.cpa.org.ar/matriculados/biblioteca_dig.php La modalidad y clases de búsqueda que admite dicho Sitio, y han sido descriptas a la FACULTAD.-----

2.2 ALUMNOS: Son todas aquellas personas que incorporadas en forma autónoma a la UNIVERSIDAD DE MORÓN, se encuentran inscriptos en la carrera de Ingeniero Agrimensor perteneciente a la FACULTAD de INGENIERIA, en cualquiera de las Condiciones que permite el Estatuto de la Universidad de Morón, en su Art.73, es decir, como Alumno Regular, Extraordinario, Vocacional o en calidad de Aspirante, y que cursaren la Carrera señalada, sea en modalidad presencial o a distancia.-----

2.3 DOCENTES: Son aquellas personas que imparten enseñanza superior en las Carreras de la FACULTAD, y que dependen de la UNIVERSIDAD DE MORÓN.-----

2.4 COLEGIADOS: Son todas aquellos Profesionales de la Agrimensura, que se encuentran registrados con sus respectivas Matrículas actualizadas y al día, en el Consejo Profesional de Ingenieros Agrimensores.-----

2.5. CONTRASEÑAS O PASSWORD: es la forma de autenticación para la utilización de la información secreta para controlar el acceso hacia la Biblioteca Digital. La contraseña debe mantenerse en secreto frente a quienes no se les permite el acceso.

REMISION: Todas estas definiciones, en cuanto a calidad, especificaciones técnicas y condiciones, se encuentran perfectamente determinadas en el Presente, y no podrán ser modificadas en forma unilateral sin acuerdo previo de partes, para lo cual, deberá promoverse la confección de la correspondiente/s "addenda" a tales efectos.-----

Asimismo, los Beneficiarios (alumnos, docentes y matriculados) comprendidos en el presente acuerdo, deberán respetar las Ordenanzas y Reglamentos de cada una de las Bibliotecas, en cuanto al acceso, lectura y eventuales préstamos de bibliografía.-----

TERCERA - ESPECIFICACIONES PARA EL OTORGAMIENTO DEL ACCESO.

3.1. Por la utilización de los servicios, los ALUMNOS, DOCENTES y MATRICULADOS, deberán acreditar mediante la exhibición de su credencial de Alumno y Colegiado y su correspondiente N° de Legajo en el caso de los DOCENTES.-----

3.2. En caso de incumplimiento de las condiciones académicas, administrativas y arancelarias y/o el incumplimiento por parte de los alumnos, o docentes de las Normas Estatutarias y los Reglamentos de LA UNIVERSIDAD y del CONSEJO, perderán el beneficio señalado en 3.1.-----



CUARTA - VIGENCIA

El presente protocolo tendrá una vigencia de cuatro (4) años, contados desde su firma venciendo en consecuencia el 12 de enero de 2018. LA UNIVERSIDAD y el CONSEJO, podrán prorrogar el presente por los mismos plazos, para lo que deberán comunicar su decisión de manera fehaciente, antes del 12 de enero de 2018. En la hipótesis de que LA UNIVERSIDAD y el CONSEJO, nada notificaran sobre su decisión de prorrogar el vínculo dentro del plazo fijado, ambas partes, quedarán en libertad para convenir un acuerdo semejante al presente con cualquier tercero.-----

QUINTA - RESOLUCION

Si cualquiera de las partes incurriere en incumplimiento de las obligaciones que en virtud del presente asumen, la otra parte deberá intimar por medio fehaciente el cumplimiento dentro de un plazo no menor de cinco (5) días. Vencido el plazo preindicado sin que el cumplimiento se hubiere producido, este convenio quedará resuelto de pleno derecho. La parte que diere motivo a la resolución deberá indemnizar a la otra los perjuicios que ésta hubiere sufrido como consecuencia de tal resolución. Asimismo, deberá mantenerla indemne frente a todo reclamo efectuado por terceros.-----

SEXTA: CONFIDENCIALIDAD

LA UNIVERSIDAD y EL CONSEJO se obligan a guardar **ABSOLUTA RESERVA y CONFIDENCIALIDAD** frente a terceros respecto de cualquier información vinculada al objeto del presente **ACUERDO, durante la vigencia del mismo e incluso a la terminación del vínculo.** Asimismo, se comprometen a no revelar, directa o indirectamente, a cualquier tercero, datos o información de cualquier naturaleza o especie que, directa o indirectamente se vincule con las **PARTES** o con el contenido de este **ACUERDO.** A los fines de la presente cláusula no se entenderán como terceros a las sociedades o entes controlantes o vinculadas a alguna de las partes, ni a los matriculados del CONSEJO.-----

SEPTIMA: INTERPRETACION:

Ninguna renuncia u omisión por una de las partes a cualquiera de los derechos o privilegios otorgados en, o emergentes del presente, podrá ser interpretada como una renuncia general a dichos derechos o privilegios ni será impedimento para su ejercicio en el futuro.-----



OCTAVA_ CONSTITUCION DE DOMICILIOS - JURISDICCION

A todos los efectos emergentes del presente, las partes constituyen sus domicilios en:

CONSEJO PROFESIONAL de AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES: calle 9 n° 595 de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires-----

UNIVERSIDAD DE MORON: Cabildo 134, Ciudad de Morón, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires.-----

En los mismos, se tendrán por válidas y eficaces todas las notificaciones y comunicaciones que las partes se dirijan y los mismos subsistirán mientras no sean modificados y la modificación sea notificada a la otra por medio fehaciente.-----

Las partes se someten a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de La Plata, con expresa renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que por cualquier causa pudiera corresponderles. Ello, sin perjuicio que ambas partes, brindarán los mejores esfuerzos para la superación de cualquier diferencia o distinta interpretación de los alcances del presente.-----

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y efecto, en la Ciudad de Morón, a los 12 días del mes de enero de dos mil catorce.-----



Ing. ENRIQUE LUIS OTERO
DECANO
FACULTAD DE INGENIERIA



Agrim. LUCAS A. ZANELLA KOHLI
Presidente
Consejo Profesional de Agrimensura
de la Pcia. de Bs. As.